

Impactos que generan las figuras de control societario, en México, Bolivia, Argentina y Colombia- una revisión documental

Dayana Escobar Gálvez
Universidad de Antioquia
dayana.escobar@udea.edu.co

Laura García García
Universidad de Antioquia
laura.garciag@udea.edu.co

Impactos que generan las figuras de control societario, en México, Bolivia, Argentina y Colombia- una revisión documental

Resumen: Este artículo parte de una problemática actual, el fraude, el crecimiento de este en países como Bolivia, México, Argentina y Colombia, lleva a evaluar la incidencia de las semejanzas y diferencias en las figuras que ejercen el control societario en cuanto a formación, ética, responsabilidad y la revisión periódica del sistema de control interno, en la prevención y detección temprana del fraude.

Las posibles causas del crecimiento podrían ser que estas figuras están siendo ineficientes en la realización de sus funciones; la normatividad vigente no es suficiente, o se podría asignar nuevas tareas como lo es el mejoramiento del sistema de control interno de la compañía, en caso de que este no se encuentre en su estado óptimo. El siguiente trabajo se realizó mediante un análisis documental el cual consta de una descripción bibliográfica donde hay un procesamiento analítico, adicionalmente se apoyó en una entrevista realizada a un experto del tema en cuanto a Colombia.

Palabras clave: Fraude, figura de fiscalización, control interno, ética profesional, responsabilidad social.

I. Introducción

Con el avance tecnológico y el crecimiento de las compañías, se han creado diferentes necesidades de información y con ello, también se vuelve necesario salvaguardar la razonabilidad de esta. Por tal motivo, en Latinoamérica se crean las figuras de control y fiscalización, las cuales son una adopción de una figura proveniente de la legislación romana, donde surgieron las figuras como el comisario, el visador y el censor; estas fueron implementadas en otros países con pequeños cambios, en el caso de los franceses imitaron las figuras de comisario y contralor; los españoles, las figuras del revisor y censor y los ingleses adaptaron la del auditor que también fue usada en Roma en la época del imperio. Estas figuras tienen como fin la implementación de mecanismos en pro del control y la vigilancia tanto de la gestión de la administración como de la información fiscal, comercial o contable.

Para entrar en contexto, se hablará sobre el origen y evolución de las dichas figuras, que según el recorrido bibliográfico se evidencia un desarrollo en paralelo con el avance tecnológico y el crecimiento de la industria. Este constante progreso ha creado más usuarios de la información y la sociedad lo ha subsanado con la constante actualización y reglamentación de las figuras en cada uno de los países de Latinoamérica como lo son en este caso Colombia, Argentina, México y Bolivia, seguidamente, se desarrollarán las variables susceptibles de comparación como lo son la formación, responsabilidad, ética, compromiso en la revisión del sistema de control interno y cómo afectan estas en los niveles de fraude de cada país para luego hacer un análisis exhaustivo de las diferencias y semejanzas encontradas, con apoyo de una entrevista realizada a un experto en el tema.

Este trabajo es importante ya que compara países latinoamericanos en cuanto a sus legislaciones, figuras y maneras de actuar en ciertas circunstancias frente al fraude, relevante porque por medio de la información recolectada podemos ver las fallas que se están teniendo en cuanto a formación, ética o legislación, para que, desde el punto de vista del revisor fiscal, comisario o sindico se pueda actuar con el fin de disminuir los niveles de fraude en cada país.

II. Aproximaciones al problema de estudio

I. Antecedentes de las figuras de fiscalización y su desarrollo en Latinoamérica

Se evidencia que el origen de la figura de fiscalización se dio desde tiempos inmemoriales, en un trabajo de investigación según López (como se citó en Parra, 2017):

Los inicios de la Revisoría Fiscal se remontan al derecho romano, con las civitas romanas o monarquías, donde estaban establecidas algunas figuras que controlaban los episodios tanto privados como públicos, se encargaban de llevar los archivos religiosos y conceptuaban respecto a lo jurídico, se conocía como el comisario de curia. En la república romana surgen otros cargos como el visador, el censor, la edilidad, el tribunal de la plebe la pretura, las dos primeras figuras daban validez a los documentos. (p. 9)

Igualmente, Rodríguez y Ramírez (2001), manifiestan que en la época del renacimiento los franceses copiaron de los romanos las figuras de comisario y contralor; los españoles, las figuras del revisor y censor y los ingleses adaptaron la del auditor. Cada uno de estos países europeos desarrollaron las formas de control copiadas y posteriormente, en la época de las colonias, las implantaron en suelo americano. En resumidas cuentas, como lo afirma Simancas, Mora y Hernández (2017) Latinoamérica heredó una figura con rasgos romanos, de diferentes denominaciones, pero con funciones similares. A través del tiempo dichas figuras se han ido modificando para adaptarse a las necesidades de cada país, dependiendo de esto, cada uno les da un alcance diferente a los procesos de fiscalización o simplemente se enfocan en el sector más importante de la economía, ya sea el público o el privado (Balbín Tamayo, M. Y., & Jaramillo Betancur, F., 2016; Londoño Luna, J. M., & Bermúdez Luna, L. A., 2016). Sus funciones, responsabilidades, inhabilidades y alcance de su trabajo están configuradas en la legislación local, las cuales también se han venido adaptando a la normatividad emitida por organizaciones internacionales con el fin de universalizar la información contable y los procesos de revisión (Alonso Cañadas, J., Saraite, L., Haro de Rosario, A., & Caba-Pérez, C., 2016). Adicional, cada país tiene un sistema judicial diferente, por lo cual cada uno tiene estipulado las sanciones que conlleva el incumplimiento de las normas establecidas.

II. La figura del revisor fiscal

I. Formación del revisor fiscal, ¿falta de claridad o de profundización?

Según la ley 43 de Colombia, el principal requisito para ser revisor fiscal, es ser contador público titulado, además de esto, no se encuentran estipulados requerimientos formativos u otras características para el ejercicio de esta y tampoco se exigen estudios adicionales para ello.

En cuanto a la academia, surgen cuestionamientos sobre si los temas comprendidos en las mallas curriculares del programa de contaduría pública de las diferentes universidades sí están conducidos a proveer el conocimiento necesario para el ejercicio de la revisoría fiscal. Machado y López (como se citó en Olarte y Díaz, 2018) plantean que uno de los aspectos más importantes y que es susceptible de discusión, es tratar de entender si la formación actual contextualiza el trabajo del revisor fiscal y su entorno, brindando una oferta académica conforme a las necesidades de este ejercicio, o si, por el contrario, las universidades están dirigiendo sus currículos académicos hacia la auditoría, equiparando las funciones de esta con la revisoría fiscal, que según la corriente nacionalista, son actividades diferentes, que requieren de habilidades distintas. Esto último también lo ratifica Aguiar (1994), quien hace un aporte adicional a esta afirmación, en su trabajo habla sobre que los estudiantes se están formando con la creencia de que las NAGAs son las normas de la revisoría fiscal. Dice que es difícil creerlo, pero la enseñanza de la revisoría fiscal ha sido confusa por parte de los docentes.

Adicional a estos autores, Flórez (2013) en su trabajo hace énfasis específico en que las universidades que ofrecen especializaciones en revisoría fiscal, con el fin de hacer más atractiva la oferta académica, no son claros en cuanto al nombre que le dan al programa, es decir, agregan extensiones como, por ejemplo: Revisoría Fiscal y Auditoría Externa, Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional, Revisoría Fiscal y Control de Gestión. Asimismo, en cuanto al compromiso de las universidades con la formación del revisor fiscal, el autor concluye que no existe compromiso por parte de estas en afianzar el perfil del revisor fiscal a través de una enseñanza uniforme, y tampoco se observa el interés del Ministerio de Educación por unificar un criterio básico de lo que es, y debe ser la enseñanza de la Revisoría Fiscal en Colombia.

II. Ética, ¿cuestión de normatividad o formación?

La ética tiene un origen griego que proviene del vocablo *ethikos* que significa carácter, también etimológicamente deriva de la palabra griega *ethos* que significa costumbre, la primera versión sistemática de ética la dio Aristóteles, según él es

El compromiso efectivo del ser humano que lo debe llevar a su perfeccionamiento personal es el compromiso que se adquiere con uno mismo de ser siempre más persona, se refiere a una decisión interna y libre que no representa una simple aceptación de lo que otras piensan dicen o hacen. (Ética a Nicómaco, p. 26)

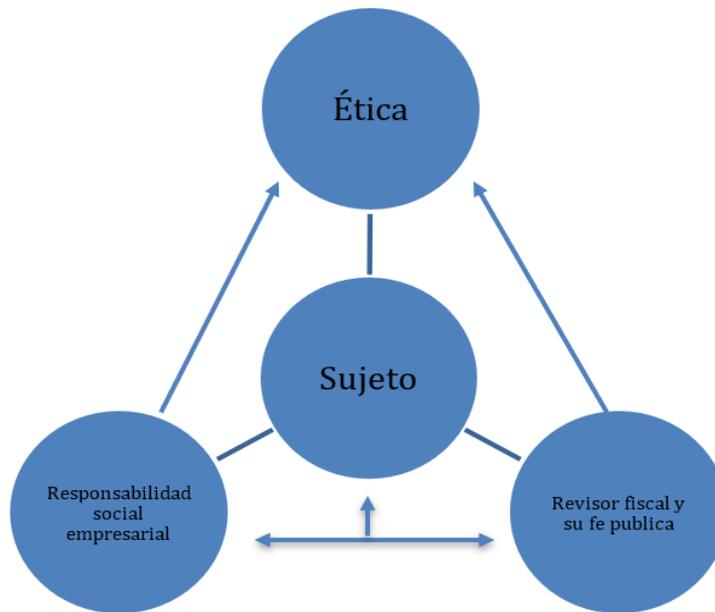
Esto quiere decir que la ética está asociada en cuanto al actuar de la persona y no en normas legales ya que en ningún momento se habla de estas, a diferencia de la ética profesional que tiene un concepto completamente diferente, ya que según Vaillarini "es el conjunto de normas, con las cuales podemos definir como buenas o malas, una práctica y las relaciones profesionales" (1994, p. 53), es por esta razón que la ética en cualquier profesión adquiere un reconocimiento público.

Ya que la trascendencia se da en la moral individual, se podría decir que la ética profesional enmarca varios aspectos como saberes, creencias, valores y esquemas de acción que orientan las prácticas en el campo profesional. Según Yurén existen varias dimensiones: "la eticidad de la profesión, la moralidad y el comportamiento moral del profesionalista" (2013, p. 2). La primera, es el conjunto de acciones que son buenas en la profesión, así como lo que caracteriza su misión, se incluye un código que establece las obligaciones y lo que está prohibido. La segunda, consiste en la toma de decisiones, cuando este se encuentra con dilemas en cuanto a la validez de las normas, en el tercer componente, se pone en juego la capacidad de autorregulación en cuanto al comportamiento, ya que en este se concreta la forma como se actuará por ende el autoconocimiento, la autoestima y la capacidad de autodeterminación es vital.

Con respecto a lo anterior, se puede decir que en cuanto a la ética en la profesión contable se evidencia que está muy regulada ya sea por el estado o por agremiaciones de la profesión, claro está, esto tiene el fin específico de obtener la mayor transparencia posible en todas las operaciones. Esto se puede evidenciar con los códigos de ética existentes en cada país, los factores para generar transparencia se conocen en el mundo empresarial como responsabilidad social o ética empresarial, en el caso de la responsabilidad empresarial según la Comisión de las comunidades europeas (2002) es un concepto que integra las preocupaciones ecológicas y sociales en relación con los interlocutores.

Esta responsabilidad indudablemente no es obligatoria y depende de la voluntad de las empresas, en el caso del revisor fiscal en cuanto a la responsabilidad social, se podría decir que este va en pro del "bien común", pues su labor se extiende a toda la comunidad y no privilegia ningún interés en particular y desde ese punto partiría su responsabilidad social. En la siguiente ilustración se muestra la relación existente entre la ética, la responsabilidad social empresarial y revisor fiscal y su fe pública:

Ilustración 1: Relación entre el revisor fiscal la responsabilidad social empresarial y la ética

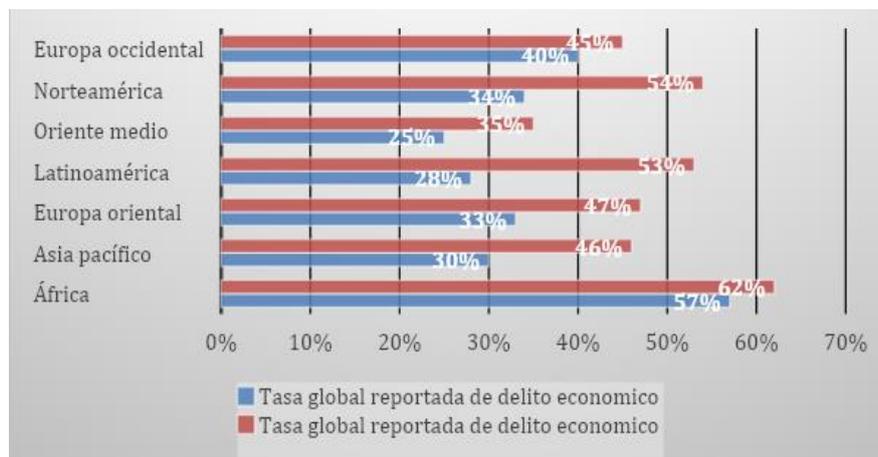


Fuente: López, O. (2013).

III. El fraude, un tema universal

Una de la más reciente investigación sobre fraude de PWC (2018), muestra un crítico aumento en los casos de fraude en todo el mundo.

Gráfico 1: Tasa global reportada de delito económico



Fuente: PWC (2018).

En el gráfico 1 se evidencia que Latinoamérica posee una de las mayores tasas de crecimiento del fraude en el 2018, respecto al 2016. PWC (2018), explica que el crecimiento de las cifras de fraude se debe a que en la actualidad hay más conciencia respecto su existencia y los empresarios cuentan con una mayor claridad frente a este concepto.

El aumento de estas tasas lleva a considerar la eficiencia de dichas figuras de fiscalización, si la normatividad es suficiente, o si sus funciones son coherentes con las necesidades del entorno. En el caso colombiano, el alza en los casos de fraude y corrupción han deteriorado la imagen del revisor fiscal, como lo confirma Orjuela (2010), quien dice que la imagen de la revisoría fiscal está sufriendo una pérdida de reconocimiento como institución que da garantía del cumplimiento legal, credibilidad, confianza, respaldo, objetividad, oportunidad e integridad; hasta el punto que, a pesar de ser un trabajo importante al interior de las organizaciones y en la sociedad, es vista por algunos como una figura inoperante para la institución, por la poca eficiencia con la que se desarrolla.

Adicional a esto, los medios de comunicación también hacen su aporte, uno de los columnistas invitados del diario El Espectador, lanzó una crítica hacia los intentos de modificación en la regulación de la figura, hay que destacar una parte del texto que dice:

Ante este panorama es lógico preguntarse hacia dónde va la revisoría fiscal. ¿Será que se trata de una institución obsoleta y debería acabarse? No son interrogantes sencillos. No pueden olvidarse las decenas de veces que se ha intentado reformar, sin lograrlo. Es innegable la creciente dificultad para ejercer y que hay hoy más procesos importantes abiertos contra contadores públicos que nunca. Creemos que, si la tendencia sigue, la función terminará colapsando, porque habrá más colegas con procesos legales en contra y más regulación se seguirá emitiendo, dificultando el desempeño. (Parra, 2018, p. 6)

Ahora tocando el tema de la regulación, López (2011) se pregunta si basta con poner a disposición normatividad para que el revisor fiscal actúe de una forma racional sin cegarse por la corrupción y concluye diciendo que no se enseña a una persona a ser recta mediante normas. Es evidente que la administración colombiana se ha preocupado por mitigar la corrupción emitiendo normatividad como lo es el estatuto anticorrupción o los códigos de ética profesional, pero es cuestionable su esfuerzo ya que esto solo ha sido un desgaste debido a que la formación ética de las personas empieza desde la infancia.

Por otro lado, Cuevas y Benavides (2018) creen que una de las razones por las cuales el revisor fiscal se ve involucrado con frecuencia en escándalos, es su falta de independencia, esto genera conflictos de interés que pueden perjudicar su trabajo con el cliente, llevándolo a quebrantar los principios contenidos en la ley 43 de 1990 y el Código de ética. Para reafirmar el tema de la falta de independencia, se encuentra a Franco (2011) quien habla sobre el concepto de independencia mental, y que esta no se da ya que la contabilidad siempre ha estado al servicio del capital, esto quiere decir que el hecho de que la misma administración que elige al revisor fiscal sea la que remunere su trabajo puede ejercer presión para dirigir los dictámenes o certificaciones por el camino que ésta desee.

IV. El revisor fiscal como funcionario público:

En el artículo 211 del código de comercio se especifica que el revisor fiscal debe responder civil, disciplinaria y penalmente, por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Estas responsabilidades le son asignadas ya que el revisor fiscal tiene la facultad de dar fe pública, la cual es definida por Suárez como “una creencia colectiva sobre la exactitud e integridad con que los actos de la autoridad son evidentes, se ciñen a la ley, constan de un documento, y componen unidad auténtica” (1987, p. 184). Además, este explica que, aunque no se habla específicamente del contador público o revisor fiscal, el artículo 11 de la ley 145 de 1960 los asemeja a funcionarios públicos.

Varios autores ratifican la percepción de que el contador es un funcionario público. Un ejemplo de esto son Hernández y Pedroza (2012), quienes aconsejan que el profesional contable al verse involucrado en diferentes delitos económicos y de cuello blanco, debe trabajar en conjunto con el Estado, luchando contra la corrupción y delitos que se reflejan en los estados financieros. Adicional, López (2013) explica que el hecho de dictaminar los estados financieros implica un serio compromiso

con socios y usuarios de la información, ya que a partir de estas cifras registradas en la contabilidad tomarán decisiones que afectarán el patrimonio de la empresa (Atehortúa Castrillón, T., & Mejía Valencia, L. C., 2018).

Como se venía diciendo, cuando el profesional contable otorga fe pública se equipará a un funcionario público para efectos de las diferentes sanciones que se puedan dar por el incumplimiento de la reglamentación durante el ejercicio de su trabajo. El problema radica en la infinidad de funciones que tiene el revisor fiscal y que corre un peligro constante por el posible incumplimiento de cualquiera de ellas, esto lo confirma Sánchez (2017), quien dice que el trabajo del revisor fiscal se basa en aplicar criterios profesionales y por esto debe analizar con juicios de valor una gran cantidad de procesos. Una mínima desconcentración en el análisis, recálculo o simplemente la inadecuada aplicación de un criterio en algún proceso, puede conllevar a una sanción incluso penal. Además de todo este trabajo de análisis, y el tiempo medido para llevar a cabalidad sus funciones, debe dar cumplimiento a las leyes y estar atento a la aplicación de los nuevos modelos de control y fiscalización, es decir, el revisor fiscal debe tener técnicas de malabarismo.

V. Responsabilidad del revisor fiscal en la evaluación del control interno

Dice Mantilla (2018) que, debido a la considerable regulación y bibliografía existente, el control interno es comprendido de diferentes maneras y por esto es aplicado de diferentes maneras en cada organización generando dificultades. Para dar una definición en el contexto colombiano, se trae la que dispone la Contraloría General de la República:

El sistema de control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad. (2014, pág. 1)

La mejora continua del sistema de control interno hace más fácil la optimización de recursos para alcanzar objetivos de gestión financiera y administrativa, consiguiendo que la empresa sea más productiva, este también es importante ya que permite que la información llegue sin distorsiones a su destino haciendo que la toma de decisiones sea acertada. Dicen Cañas, Martínez, González y González (2018) que en la NIA 400 enfatiza en tener un control interno que se adecue a cada empresa. La importancia de la medición, reconocimiento de los riesgos y la identificación de los controles efectivos para cada uno, parte de la premisa de que se debe medir para controlar y controlar para tener una buena gestión.

En la actualidad aún se cuestiona sobre quién tiene la responsabilidad del funcionamiento óptimo del sistema de control interno, unos le adjudican la responsabilidad a la administración, otros a los revisores fiscales y algunos dicen que es responsabilidad de toda la organización, para explicar esto, traemos a Aguiar (2001), quien afirma que el control interno es un encargo administrativo y que aún hay gerentes que cuando ocurren escándalos de fraude en su organización preguntan que para qué existen los carísimos revisores fiscales, afirmaciones como la anterior surgen del desconocimiento o simplemente una manera de lavarse las manos.

Por otro lado, existen autores como Rincón (2018) quien afirma que la gerencia o administradores son los que tienen mayor responsabilidad en la implementación y mantenimiento del sistema de control interno, del mismo deben designar roles y las responsabilidades que tiene cada uno en los niveles directivo, ejecutivo, profesional y operativo de todos los procesos de la empresa, además de establecer las políticas y procedimientos de control interno. Teniendo como mayor responsabilidad responder ante el máximo órgano de la compañía y terceros por las falencias que presente el sistema.

En contraste, se encuentran otros críticos del tema que adjudican esta responsabilidad a toda la organización, Sánchez (2017) dice que aunque puede variar el alcance que cada persona tiene en la participación del sistema de control interno, pero todo el personal está involucrado, sin importar su

posición jerárquica, todos deben interesarse en la eficacia de este, darle la importancia suficiente a la gestión y asegurarse de que se está desarrollando por el camino previsto.

Finalmente, se puede hablar sobre la afirmación de González (2018), quien dice que según el artículo 209 del código de comercio, el revisor fiscal es quien debe realizar el estudio y evaluación de control interno, apoyado en los estándares internacionales y atendiendo los modelos que sean aplicables a cada empresa para una correcta valoración del sistema para luego determinar cómo mejorarlo, lo que lo absuelve de cualquier responsabilidad sobre el correcto funcionamiento. El revisor fiscal es solo quien examina el sistema de control interno, encuentra las posibles fallas y finalmente emite unas recomendaciones de mejora que serán implementadas por los directivos y acatadas por el personal, por lo cual puede ser más congruente que la responsabilidad recaiga sobre toda la organización.

III. Metodología

La presente investigación es de carácter cualitativo ya que busca un acercamiento a interpretaciones y comprensión de la realidad, mediante una revisión de diferentes documentos acerca de la revisoría fiscal y la corrupción en Colombia, la responsabilidad del revisor fiscal en la evaluación del control interno, responsabilidad social en el ejercicio de la revisoría fiscal, entes de fiscalización y control societario en el contexto latinoamericano y las diferentes figuras de control ejercidas en algunos países de América Latina como Colombia, Bolivia, Argentina y México, las cuales hacen posible realizar un análisis de acuerdo con el objetivo de esta investigación. Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis documental se trata de un tipo de investigación exploratoria. La elección del material se realizó de acuerdo a las variables a tratar (ética, formación, responsabilidad del revisor fiscal, fraude y la función del revisor fiscal de revisar el sistema de control interno), se tuvieron en cuenta las leyes aplicables a cada país, investigaciones sobre fraude en América Latina y por supuesto, trabajos de investigación que involucran las variables a estudiar, adicionalmente, como complemento se llevó a cabo la entrevista a un profesional de las ciencias contables.

IV. Resultados por variables

I. Caracterización de las figuras

Con el avance tecnológico y el crecimiento de las compañías, se han creado necesidades de información diferentes y con ello, también se vuelve necesario salvaguardar la razonabilidad de esta. Para satisfacerlas, en Latinoamérica, se crean las figuras de control y fiscalización las cuales según el recorrido bibliográfico son la adopción de una figura proveniente de la legislación europea. Estas tienen como fin la implementación de mecanismos en pro del control y la vigilancia tanto de la gestión administrativa como de la información fiscal, comercial o contable.

En cuanto a la reglamentación boliviana, clasifica dichas figuras, de acuerdo con la naturaleza de la empresa. Son regidas por la ley de servicios financieros, el código de comercio boliviano y las circulares emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la más importante es la Circular SB/438/03 donde se reglamenta las figuras de síndico, inspector de vigilancia y fiscalizador interno, esta las define como:

Síndico: Órgano Interno de Control de las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares constituidas como sociedades anónimas.

Fiscalizador Interno: Órgano Interno de Control de las Asociaciones Mutuales de Ahorro y Préstamo.

Inspector(es) de Vigilancia: Miembro(s) del Consejo de Vigilancia encargado(s) de la vigilancia permanente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito. Responden ante el Consejo de Vigilancia. (p. 3)

Parte de sus funciones están consagradas en el artículo 335 del código de comercio boliviano, las cuales son fiscalizar la entidad sin intervenir en la gestión administrativa; asistir con voz a las

reuniones de la administración o del máximo órgano; examinar los libros, documentos, estados de cuenta, hacer arqueos y verificar valores cuando considere necesario; revisar el balance general y estados de resultados, dictaminar su contenido incluyendo y presentar un informe escrito al máximo órgano; exigir el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la junta general por parte de los órganos sociales, concretar la realización de auditorías externas; atender denuncias presentadas por los accionistas e informar a la junta sobre las investigaciones que realice (Código de comercio boliviano, 1977).

Otro de los países tratados es Argentina, allí el órgano permanente de fiscalización es la sindicatura (Síndico), este tiene un papel vital y trascendente de ayudar a lograr la armonía en la estructura legal empresarial, se reglamenta por la Ley 19550 de Sociedades Comerciales (LSC) (1984), en los artículos 284 a 298 donde se establecen las facultades que posee y los deberes que por cumplir. Según la ley este es de carácter optativo, es decir, se podrá prescindir de su actuación salvo en lo establecido en el artículo 299 en el que se impone que las sociedades anónimas, con economía mixta, en las que realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, que exploten concesiones o servicios públicos, también sociedades controlantes de o controlada por otra sujeta a fiscalización, por último que tengan capital social superior a cincuenta millones (\$ 50.000.000) de pesos argentinos que equivalen a \$3.008 millones de pesos colombianos (COP), requerirán de una fiscalización de carácter permanente.

Entre las facultades y obligaciones que tiene el síndico se encuentran la fiscalización de la administración, revisando los libros al menos cada tres meses, o siempre que lo crea conveniente. Además, debe velar por la realización de las obligaciones societarias, que se dé el cumplimiento de la ley, los estatutos y decisiones de la asamblea, este también tiene la facultad de investigar en el caso de que se formulen denuncias por parte de los socios y expresar a la asamblea lo relacionado con la investigación. El impacto de las funciones es importante ya que la toma de decisiones de los terceros se basa en los dictámenes del síndico, estas funciones establecen el campo de su responsabilidad dado que son obligatorias y son el origen de su cargo.

Por otro lado, en México el facultado para ejercer la figura de fiscalización y control es el comisario, es reglamentada por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) (2019), donde se encuentran sus deberes, responsabilidades y facultades. Entre las obligaciones que tiene el comisario se encuentran: realizar un examen de todas las evidencias para que pueda hacer el dictamen con suficientes soportes y efectuar la vigilancia de la sociedad; rendir un informe anual a la Asamblea General de Accionistas respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración, en el cual deberá incluir su opinión sobre si las políticas, criterios contables y de información son adecuados y han sido aplicados en forma consistente, si la información refleja la situación financiera y si los resultados se han presentado en forma veraz y suficiente.

Continuando con Colombia, se tiene que según el Consejo Técnico de Contaduría Pública la revisoría fiscal es

Un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales. (CTCP, 1999, p. 5)

Adicional, en el artículo 207 del código de comercio (1971), se establecen particularidades como lo son las funciones y la responsabilidad, además de dictaminar los estados financieros, estos también deben ser autorizados con su firma. Por otro lado, la ley 43 de 1990 en su artículo 2, confiere al

contador público trabajos que tengan que ver con revisión y control de información contable, dictámenes de estados financieros, certificaciones, revisoría fiscal, servicios de auditoría, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se observa que en todos los países estudiados sus figuras tienen como función la revisión de la gestión administrativa, velar porque la información contable refleje la realidad, hacer cumplir la normatividad vigente, está facultado para convocar a asamblea cuando sea necesario y sobre todo está obligado a informar a los órganos competentes cuando haya encontrado anomalías en los estados financieros o procesos.

Formación

El barrido documental evidenció que en los países investigados el perfil más idóneo para ejercer el control de las sociedades es el del contador público, ya que este tiene las habilidades para interpretar y analizar la información financiera.

Como se decía anteriormente, en Colombia, la normatividad confiere al contador público las funciones de fiscalización y respecto a esto, la ley 43 de 1990 en el artículo 3 habla sobre los requisitos que se deben cumplir para ser contador público, entre ellos está: haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada o en instituciones extranjeras de países que tienen convenios de reciprocidad de títulos con Colombia y la inscripción como profesional acreditada por medio de una tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Mientras tanto en Bolivia, los requisitos para ejercer estas figuras de fiscalización, según la circular SB/438/03, es una experiencia de mínimo tres años en el sector financiero y tener conocimiento de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, tributación, NIIF y Normas de auditoría. Adicional, el código de comercio de este país dice en su artículo 333, que es indispensable contar con capacidad para ejercer el comercio. Estas figuras al ser ejercidas por contadores públicos están regidas por el Código de ética profesional del contador público y el estatuto orgánico del colegio de auditores.

En México el facultado para ejercer la figura de fiscalización y control es el comisario, está reglamentada por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), entre los artículos 164 al 171, donde se encuentran sus deberes, responsabilidades y facultades, el artículo 164 de esta ley establece que “La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad” (LGSM, artículo 164); pero solo pueden ser comisarios siendo socios siempre y cuando no superen el 25% del capital social y no sean un empleado del establecimiento. Cabe aclarar que la profesión del Comisario no se especifica en su legislación, pero se presume que es el contador público el único facultado para ejercer esta figura.

Mientras tanto en Argentina, antes de ser derogado el artículo 285, para ser nombrado síndico era necesario “ser abogado o contador público, con título habilitante, o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales; y tener domicilio real en el país” (LSC, artículo 285). Es algo particular que en la ley se estableciera que el abogado pudiera ejercer como síndico cuando las funciones de éste establecen que debe dictaminar estados financieros y esta facultad solo la poseen los contadores públicos; queda muy claro que con esta derogación el contador público es el único facultado para ejercer como síndico.

Para los países estudiados, la figura más idónea para ejercer el control fiscal es el contador público, ya que este cuenta con las habilidades necesarias, además de conocer la legislación y procesos contables. Las variaciones se dan en cuanto a la experiencia, por ejemplo, en Bolivia, donde exigen una experiencia mínima de tres años, caso contrario se da en Colombia, donde cualquier contador público con tarjeta profesional (la cual se adquiere con un año de experiencia) puede ejercer como revisor fiscal.

Ética

Para regular las prácticas contables en Colombia, la ley 43 de 1990, el código de ética profesional y el Consejo de Normas Internacionales de Ética para contadores enumeran los principios éticos de la profesión, las faltas que los vulneran y los procedimientos a aplicar en caso de su violación.

En relación con Argentina el requerimiento ético de los funcionarios es contribuir al buen nombre de la profesión cumpliendo todas las funciones establecidas por la ley y eludir cualquier acto que vaya en contra de lo ya establecido, para esto existe Código De Ética De La Función Pública, el Decreto N° 152 del 14 de febrero de 1997 y su complementario el Decreto N° 878 del 1° de septiembre de 1997 llamado Código de Ética Unificado para profesionales de Ciencias Económicas (1997), este les exige a quienes ejercen la función pública que “preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad” (código de ética). Adicional, hace referencia a disposiciones sobre las limitaciones en la aceptación de beneficios y la identificación de situaciones que pudieran configurar impedimentos en sus funciones.

Por otro lado, en Bolivia se aplica un código de ética básico donde se abordan los principios éticos que deben aplicar las tres figuras y los valores que debe tener el contador público, estos no pueden afectarse por presiones o conflictos de interés, adicional recomienda que se aplique toda la normatividad vigente para que su trabajo sea impecable y libre de error, finalmente, se obliga a la confidencialidad siempre y cuando no sea un tema que afecte la moral y el juicio profesional.

En México existe El Código de Ética Profesional desarrollado por la Comisión de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en donde se establecen las normas éticas que deben observar los Contadores Públicos, en el cumplimiento de su responsabilidad de servir al interés público. Este se encuentra en revisión y actualización constante por ende ya se encuentra en su 11ª edición.

La regulación que exige el cumplimiento de los principios éticos es amplia, cada país tiene su código de ética complementado con normatividad, además de las sanciones en las que se puede incurrir por errores o implicación en fraude. A pesar de que se cuenta con bastante regulación, se evidencia que no es suficiente ya que el índice de fraude en Latinoamérica tiene un comportamiento creciente.

Fraude

Según un reciente estudio de PWC (2018), América latina es uno de los continentes más afectados por el fraude, en los países de referencia se evidenció que este es uno de los principales factores que perjudica a las compañías, lo anterior se apoya también en los constantes escándalos que salen a la luz pública. Como lo dice Cañas et al. (2018), La reputación de la figura de revisoría fiscal, ésta se ha deteriorado ya que se ha visto envuelta en escándalos de fraude y corrupción acontecidos a nivel nacional e internacional, los cuales han dejado en tela de juicio la labor realizada por los revisores fiscales.

Uno de los casos es Colombia, que de acuerdo con el más reciente estudio publicado por (KPMG, 2018), los diez fraudes más comunes en este país son:

Tabla 1: Tipos de fraude

| | |
|------------------------------------------------------|-----|
| Malversación de activos – Robo de dinero | 35% |
| Malversación de activos – Pérdida/Daño de inventario | 16% |
| Corrupción – Soborno | 15% |
| Corrupción – Conflicto de intereses | 11% |
| Fraude financiero – Manipulación de flujo de caja | 5% |

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| Fraude financiero – Reconocimiento fraudulento de Ingresos/Egresos | 5% |
| Malversación de activos – Desembolso fraudulento | 5% |
| Fraude financiero – Manipulación de métricas o indicadores financieros | 4% |
| Ciberdelito – Acceso no autorizado | 2% |
| Ciberdelito – Piratería | 2% |

Fuente: KPMG (2019).

Al igual que en Colombia, en Bolivia estas figuras también se han visto afectadas por faltas de ética cometidas en los últimos años, según Urien (2015), en su artículo publicado en el diario La Nación, entre el 51% y 71% de las empresas en Bolivia sufren al menos un fraude por año. Haciendo un enfoque hacia las entidades bancarias, desde el 2009 se han registrado más de 7 desfalcos, el más importante fue en 2017 en el cual los participantes ocupaban cargos medios y uno de ellos era un alto ejecutivo, estas personas se encargaban de las operaciones, bóvedas y del sistema informático. Según el ministro de economía de la época, Mario Guillén, en este caso de fraude la ASFI estuvo involucrada debido a que los controles que esta debió realizar fueron infringidos, al igual que los controles internos y la auditoría externa que se debió efectuar a las transacciones de la entidad (Melendres, 2017).

Por otro lado, en Argentina a pesar de lo que establece el código de ética, se evidencia por medio de la encuesta realizada por PWC que existe un aumento en el porcentaje de fraudes en empresas grandes en los últimos dos años; las compañías que más delitos económicos reportaron en este periodo pertenecen a energía, servicios públicos, minería, servicios financieros y retail. Dentro del top 5 en fraudes está la malversación de activos con un mayor porcentaje, seguida de delitos informáticos, sobornos y corrupción, fraude contable y por último fraudes en compras y contratación, es por esto que resulta clave para las grandes empresas implementar controles de detección de fraude en todos los procesos que se identifiquen riesgos.

Al igual que en Argentina, México cuenta con leyes y un código de ética fuerte, y a pesar de esto, la tasa de fraude aumentó, en el 2018 los delitos económicos se incrementaron alrededor de 21 puntos porcentuales según PWC (2018) donde se encuentra en este momento en un 58%, los delitos más reportados son la apropiación indebida de activos, soborno y corrupción, fraude cometido por el consumidor y por último delitos cibernéticos, y según este estudio un 63% de las veces participan personas internas en las organizaciones. La respuesta de las organizaciones ante los delitos debe considerar componentes de disuasión, prevención, detección, investigación y sanción. Los controles internos son importantes y más sabiendo que la tecnología nos puede brindar una gran ayuda en la detección del fraude, por lo cual se deben fortalecer aspectos que impliquen también a la gente y los procesos.

Responsabilidad

En Bolivia Según los artículos 52 y 445 de la Ley de servicios financieros, las figuras serán responsables civil y penalmente por los daños que causen a la entidad supervisada o que con dolo permitan o participen en operaciones prohibidas por dicha ley, adicional a las sanciones y multas en caso de faltas leves, graves o gravísimas las cuales son reguladas por el reglamento de sanciones administrativas de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y la LSF (Circular SB/438, 2003).

En México, se evidencia que el Comisario tiene responsabilidad civil, que es la obligación de resarcir, surgida del daño provocado por un incumplimiento contractual, habitualmente se cumple mediante el pago de una indemnización de perjuicios, también una responsabilidad legal que se deriva directamente de la Ley, la responsabilidad penal que se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser privativa de libertad o privativa de otros derechos, pudiendo también consistir dicha

pena en una multa pecuniaria, adicionalmente, el comisario es solidariamente responsable con los que lo hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndole no las denunciara.

En el artículo 29 de Ley General de Sociedades se establece la responsabilidad de los síndicos de Argentina, la cual es solidaria e ilimitada en el caso de incumplimiento de las obligaciones, el estatuto y el reglamento, también poseen una responsabilidad civil que es ejercida cuando el síndico incurrió en negligencia o dolo por cumplir su función, teniendo en cuenta que la culpabilidad gira en torno a la reparación de los daños que se causaron a su cliente o a un tercero. Además de la anterior, también está contemplada en la ley la responsabilidad penal, en donde se establece que serán castigados en virtud de ser estos coprotagonistas de maniobras de carácter distorsivas de los estados contables generando por tal accionar graves perjuicios este castigo se traduce a la aplicación de una pena privativa de la libertad de seis meses a dos años según el código penal en el artículo 300.

En Colombia sucede algo similar a los otros países ya que la firma presente en cualquier documento, en calidad de garante, concede al revisor fiscal responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria con la diferencia de la responsabilidad solidaria. Por una parte el artículo 659 del estatuto tributario se refiere a la responsabilidad disciplinaria, este menciona que los contadores que incumplan las normas que aplican a la profesión, incurrirán en sanciones de multas, cancelación o suspensión de la tarjeta profesional, por otro lado, el código penal y la ley 222 de 1995, habla sobre la responsabilidad civil y penal que tiene el contador público al ocasionar perjuicios por inexactitudes graves, adicionando las medidas incluidas en la ley 43 de 1990:

La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. (Congreso de la república, 1990, art. 10)

Control interno

Como se dijo anteriormente, el funcionamiento adecuado del control interno no es responsabilidad del revisor fiscal sino de cada uno de los empleados de la empresa, todas las áreas están implicadas tanto directa como indirectamente con respecto a la evaluación del control interno, que en Colombia tiene influencia sobre los procedimientos de auditoría a desarrollar, es decir, la valoración del sistema de control interno de la compañía determina el alcance y la oportunidad de las pruebas a aplicar por el revisor fiscal, además de indicar el grado de confianza que deberá tener en este y a qué áreas de la empresa se dará más importancia, todo esto con el fin de la recolección de evidencia suficiente y competente.

Según (González G, s.f.) una de las causas de fraude son las deficientes estructuras de control implementadas por la administración y la poca importancia que se le da a la cultura de control, dichos casos llevan a una reflexión sobre el verdadero alcance de la evaluación del sistema de control interno realizado por el Revisor Fiscal, generando cuestionamientos sobre la profundidad de la revisión y la aplicación de sus pruebas, y que por ejemplo, para Perafán (2018), como otro factor aparte del control, la diversidad de género en el consejo de administración es garante de buena gestión empresarial. Además de esto, también afirma que es inquietante lo que se plantea en el numeral 3 del artículo 209 del código de comercio, el revisor fiscal debe expresar en su informe si en la empresa existen adecuadas medidas de control y respecto a esto, en la misma norma no se indica cuáles son estas medidas y su relevancia, además de que no precisan hasta donde deberán ser parte de la evaluación que realice el profesional.

Continuando con Bolivia, como se observa, estas figuras no tienen como responsabilidad la revisión continua y evaluación del sistema de control interno (esta función es asignada por la ASFI a los auditores externos), pero la Circular SB/438/03, añade a las funciones exigir a la administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por la SBEF, el auditor interno o externo; y

someter a decisión definitiva del máximo órgano, las observaciones de ASFI, del auditor interno o externo, que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos. En conclusión, estas actúan como supervisores del trabajo de la administración, auditores externos e internos.

En México, el comisario debe tener un conocimiento profundo sobre las operaciones de la sociedad lo cual le ayudará a emitir recomendaciones sobre el control interno, sobre las políticas y procedimientos utilizados para la preparación de la información financiera.

Se evidencia que no todas las figuras de fiscalización están obligadas a la revisión y evaluación del sistema de control interno, por ejemplo, en Bolivia, el síndico es el encargado de vigilar la gestión administrativa, en contraste, en Colombia esta valoración del sistema de control interno influye en el alcance de su trabajo.

Otras generalidades

Después de hacer un análisis de cada figura de control como lo son el revisor fiscal, el síndico y el comisario en cada país junto con el análisis de la entrevista realizada se evidencia que estas tienen características notorias. En general estas son entendidas como los entes que controlan y fiscalizan las transacciones que realiza una organización para así, asegurar que estas están enmarcadas en la legalidad, además de asegurar a socios, agentes de la información y al estado, la salvaguardia del bien común, se puede decir que es de vital importancia la formación y la experiencia de esta figura tanto para Colombia como para otros países de latinoamericanos.

En la mayoría de los casos, la responsabilidad de esta figura es ante la organización y su máximo órgano. Las sanciones varían ya que estas dependen del sistema judicial de cada país, estas pueden ser administrativas, disciplinarias, civiles o penales (si la falta es considerada delito). Respecto a los índices de fraude, se tiene que México tiene el primer lugar con una tasa de fraude del 58%, siguiéndole Argentina con 57%, luego Bolivia con un 51% y por último Colombia con un 39%. Estas tasas de fraude llevan a reflexionar sobre las condiciones que existen en algunos países de América latina que llevan a que el fraude y la corrupción se desarrollen con más fuerza, como la falta de educación fuerte en valores, anteposición del interés particular al colectivo, la ausencia de controles internos y que a la final siempre habrán vacíos legales que darán pie a la fácil ejecución de fraudes, lo que lleva a concluir que el revisor fiscal es solo una pequeña pieza de un sistema implementado para ayudar a disminuir el fraude y que si este no tiene una buena base de valores, se convertirá en lo opuesto, haciendo que a profesión contable pierda su credibilidad.

V. Conclusiones

Debido al alto crecimiento de fraude a nivel mundial, se debería tomar cartas en el asunto y hacer pequeños ajustes en la formación tanto académica como ética del contador, consideramos que a Colombia le hace falta ir un poco más allá debido a que en algunos países es obligatorio presentar un examen que certifique los conocimientos adquiridos en su etapa de formación como contador, por ende sugerimos la implementación de un examen que acredite conocimientos específicos para ser revisor fiscal al igual que la certificación obligatoria de la experiencia, así se evitarían muchos errores a futuro. De las variables estudiadas, se puede recomendar:

Respecto a la ética se encontró que, a pesar de la alta regulación de la figura, los índices de fraude van cada vez más en aumento, lo cual lleva a pensar que no es un tema de normatividad, ya que todos los países analizados son estrictos en cuanto al fraude, si no posiblemente falta de formación estricta en ética profesional, adicional, otro de los problemas que puede generar el crecimiento de esta tasa es que las entidades que regulan la profesión están asignando funciones de forma excesiva lo que complica la realización de su trabajo.

En los últimos años algunos críticos se han preguntado cual debe ser el papel del revisor fiscal frente al correcto funcionamiento del sistema de control interno, y según los diferentes documentos analizados, se concluye que la única responsabilidad que tiene esta figura en dicho sistema es hacer una excelente evaluación con el fin de examinar los riesgos y mitigar la posibilidad de fraude, consecuentemente, el papel del revisor fiscal o cualquier otra figura equivalente frente a esta problemática, debe ser el de detectarlo y que los resultados de su trabajo sean objetivos con la evaluación inicial de dicho riesgo, claro está, estamos de acuerdo con la afirmación de Sánchez (2017) quien argumenta que toda la organización debe estar involucrada en el control interno así sea con un alcance diferente.

De igual manera, como existen casos de fraude donde el revisor fiscal tiene responsabilidad, se propone volver a la responsabilidad solidaria con el fin de generar más conciencia y evitar este tipo de acontecimientos, además de la creación de una entidad que garantice la calidad de las revisorías fiscales, como el caso de la PCAOB en el caso de Estados Unidos.

Por otro lado, una de las conclusiones generales es que no se evidenciaron diferencias fuertes entre las figuras de fiscalización que ejercen su trabajo en los países analizados, ya que estas persiguen el mismo objetivo (velar por el bien común), y en cuanto a sus funciones, estas son equivalentes y en la mayoría de los países por ende es factible unificar estas figuras de fiscalización en una sola, se podría interpretar que su esencia es la misma.

Finalmente, para responder la pregunta de si es necesario que la revisoría fiscal sea ejercida por los contadores públicos, se puede decir que esta profesión cuenta con las herramientas y conocimientos suficientes para ejercerla. Sin embargo, esta investigación deja abierta la discusión del papel del revisor fiscal en espectros diferentes a los financieros, de control y regulatorios; como pueden ser la contabilidad social y ambiental, pues la tendencia a la emisión de esta información, más allá de sus motivaciones también debe ser legítima, emisora de la creación de valor y útil para la toma de decisiones de los usuarios (Bernal y Santos, 2018).

VI. Referencias bibliográficas

- Alonso Cañadas, J., Saraite, L., Haro de Rosario, A., & Caba-Pérez, C. (2016). Sector bancario a nivel mundial y los factores que influyen en su información sobre responsabilidad social corporativa. *Contaduría Universidad De Antioquia*, (68), 213-233. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/327164>
- Atehortúa Castrillón, T., & Mejía Valencia, L. C. (2018). Tipos de decisiones con base en las herramientas de contabilidad de gestión en las empresas de confección. *Contaduría Universidad De Antioquia*, (72), 107-129. <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n72a06>
- Aguiar, H. (1994). La formación del revisor fiscal. *Revista Contaduría Universidad de Antioquia*, 24-25, 149-157. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/25124>
- Aguiar, H. (2001). Control interno y revisoría fiscal. *Revista contaduría Universidad de Antioquia*. (39), 31-40. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/25588>
- Ahumada, M., Matallana, E., y Ardila, D. (2016). Impacto y análisis de las normas internacionales en el desarrollo de las funciones del revisor fiscal en Colombia. *Revista Activos* N° 27, pg. 101-142. Recuperado de: <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/activos/article/view/3981>
- Armando, J., Mercado, J., (2007) La responsabilidad civil y penal de los síndicos en la ley 19.550 y en el código penal. Recuperado de <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/3650/CDS10030449.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Aristóteles. Ética a Nicómaco. Siglo IV AC Recuperado de: <https://anayelywordpress.com.files.wordpress.com/2016/03/definicion3b3n-de-c3a9tica-profesional-segc3ban-varios-autores.pdf>
- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2003). Título IV, síndico o comisiones fiscalizadoras, auditores internos y peritos valuadores (Circular SB/438/03). Recuperado de <http://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/Textos/T04.pdf>
- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2003). Título IX, control interno (Circular SB/438/03). Recuperado de <http://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/textos/L03T09.pdf>
- Balbín Tamayo, M. Y., & Jaramillo Betancur, F. (2016). Presupuestos, reforma tributaria y balanza de pagos. Contaduría Universidad De Antioquia, (68), 119-173. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/327161>
- Bernal, M., y Santos, E. (2018). Una mirada a la contabilidad ambiental. Postulados y retos. Contaduría Universidad de Antioquia, 73, 199-209. Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n73a08>.
- Cañas G., Martínez B., González y González M. (2018). El revisor fiscal y sus obligaciones. Comisión NIA del INCP. Recuperado de: <https://incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/El-revisor-fiscal-y-sus-obligaciones-17012018.pdf>
- Código De Ética De La Función Pública, Decreto 41/99. Recuperado de https://exactas.uba.ar/wp-content/uploads/2017/06/decreto_41-99_etica_en_el_ejercicio_de_la_funcion_publica.pdf
- Código de Ética Profesional, 11a. edición. Recuperado de: <http://imcp.org.mx/normatividad/codigo-de-etica-profesional/>
- Comisión de las comunidades europeas, (2002), Responsabilidad social empresarial. p.25
- Comisiones Codificadoras. (1977). Código de comercio boliviano. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_codcomer.pdf
- Congreso de la república. (1990). Ley 43. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-104547_archivo_pdf.pdf
- Consejo técnico de la contaduría pública (1999). Pronunciamiento 7 sobre revisoría fiscal Recuperado de: <https://www.cijuf.org.co/CTCP/pronunciamientos/PRONUNC7.pdf>
- Contraloría general de la república. (2014). Sistema de control interno. Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/comite/wp-content/uploads/sites/67/2014/12/info.pdf>
- Cuevas, J., y Benavides, T. (2018). Algunas reflexiones por parte de revisores fiscales acerca de los impactos de la corrupción en su labor. (Tesis de pregrado). Universidad de la Salle. Recuperado de: http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/29614/17141014_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Derieux, E. Deontología profesional. Recuperado de <http://www.deontologia.org/deontologia-del-profesional/>
- Encuesta de Delitos Económicos, capítulo México. (2018) Recuperado de: <https://www.pwc.com/mx/es/servicios-forenses/delitos-economicos.html>

- Encuesta Global sobre Delitos Económicos, Capítulo Argentina (2018). Recuperado de: <https://www.pwc.com.ar/es/publicaciones/encuesta-global-delitos-economicos-argentina.html>
- Encuesta Global sobre Delitos Económicos, Capítulo Colombia (2018). Recuperado de: https://www.pwc.com/co/es/assets/document/crimesurvey_2018.pdf
- Flórez, D. (2013). La falta de conocimiento afecta el perfil del revisor fiscal en Colombia. (Tesis de especialización). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11602/LA%20FALTA%20DE%20CONOCIMIENTO%20AFECTA%20EL%20PERFIL%20DEL%20REVISOR%20FISCAL%20EN%20COLOMBIA...pdf;jsessionid=0B6B0FAF9E4F5D95E42E375FEDD8D793?sequence=1>
- Franco, R. (2011). Educación y desarrollo. Reflexiones contables - Teoría, Regulación, Educación y Moral (pp. 273-292). Bogotá, Colombia: Universidad libre de Colombia. Recuperado de: <http://www.unilibre.edu.co/bogota/pdfs/2017/reflexiones-contables.pdf>
- González, G. La responsabilidad del revisor fiscal en la evaluación del control interno. Universidad javeriana. Recuperado de: https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/nov/memorias_rev_fiscal_foro_firmas/eventos_rev_fiscal/III_revisoria_fiscal/ponencia_raul_gonzalez_u_externado.pdf
- ¿Hacia dónde va la revisoría fiscal? (28 de febrero de 2018). El espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/hacia-donde-va-la-revisoria-fiscal-columna-741732>
- Hernández, P., & Pedroza, B. (2012). La obligación del contador público de dar fe pública cuando el panorama del país está rodeado de fraude. (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.
- KPMG. (2018). Falta de controles internos y debilidad en la cultura ética, principales causas de fraude en las empresas. Recuperado de: <https://home.kpmg/co/es/home/media/Notas%20de%20prensa/2018/08/fraude-en-las-empresas.html>
- Ley 19550 de Sociedades Comerciales (LSC), Artículo 285. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_arg_ley19550.pdf
- Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Artículo 164. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140618.pdf
- Ley General De Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 Nacional Artículo 296. Responsabilidad (2019). Recuperado de: https://leyes-ar.com/ley_general_de_sociedades/296.htm
- Londoño Luna, J. M., & Bermúdez Luna, L. A. (2016). Análisis del concepto de interés público a partir de la discusión entre los presupuestos planteados por las corrientes funcionalista y crítica de la contabilidad. *Contaduría Universidad De Antioquia*, (69), 13-31. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/328428>
- López, O. (2011). La revisoría fiscal y la corrupción en Colombia. *Revista Contaduría Universidad de Antioquia*, 58-59, 185-195. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/14635>
- López, O. (2013). Responsabilidad social en el ejercicio de la revisoría fiscal. *Revista Contaduría Universidad de Antioquia*, 62, 107-124. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/18914>

- Mantilla, A. S. (2018). Auditoría control interno (4 Edición; ECOE Ediciones, ed.). Recuperado de: <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2018/04/Auditoría-del-Control-Interno-4ed.pdf>
- Melendres, M. (17 de octubre de 2017). Responsabilizan a la ASFI por fraude del Banco Unión. El deber. Recuperado de: <https://www.eldeber.com.bo/economia/Guillen-involucra-responsabilidad-de-la-ASFI-en-el-fraude-del-Banco-Union-20171017-0005.html>
- Olarte, A. y Díaz, A. (2018). La formación del profesional contable de cara al ejercicio de Revisoría Fiscal. *Ágora Revista Virtual de Estudiantes*. (6). Pp 104-110.
- Orjuela, Y. (2010). Deterioro de la imagen de la revisoría fiscal. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3769/OrjuelaRojasYuryAndrea2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Parra, E., (2017). Ejercicio de la revisoría fiscal en la actualidad (Tesis de pregrado). Universidad militar nueva granada, facultad de educación a distancia, Bogotá. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16594/PARRAACUC3%91AEDUARDO2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Perafán, H. (2018). Board gender diversity and earnings quality. Evidence from the Latin American integrated market (MILA). *Contaduría Universidad de Antioquia*, 72, 151-163. Doi: <https://doi.org/10.17533/udea.rc.n72a08>. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/336860/20792191>
- Presidencia de la República de Colombia. (1971). Código de comercio de Colombia: decreto 410 de 1971. Bogotá: Congreso de la República de Colombia. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr006.html#214
- Rincón, T. (2018). El control interno, responsabilidad de todos. Corporación Universitaria Rafael Núñez, 104-109. Recuperado de: <http://revistas.curnvirtual.edu.co/index.php/aglala/article/view/875/704>.
- Rodríguez, A., y Ramírez, J. (2001). El control y la revisoría fiscal en su contexto histórico. *Panorama Económico*, 9(9), 50-56. doi: <https://doi.org/10.32997/2463-0470-vol.9-num.9-2001-517>
- Sánchez, A. (2017). Credibilidad y responsabilidad social del revisor fiscal en Colombia. (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.
- Sánchez, A., (2017). Fundamentos de auditoria (tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Simancas, R., Mora, Y., y Hernández, H. (2017). Entes de fiscalización y control societario en el contexto latinoamericano.
- Suárez, A. (1987). Notas sobre la fé pública en la profesión de contaduría en Colombia. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 11, 177-191. Recuperado a partir de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/24992>
- Urien, P. (29 de noviembre de 2015). Crece el fraude a nivel mundial; mala nota para América latina. *La nación*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/economia/crece-el-fraude-a-nivel-mundial-mala-nota-para-america-latina-nid1849849>

Vaillarini, Angel. R. (1994). La Enseñanza Moral en el Currículo Universitario”. La Educación Moral en la Escuela: Fundamentos y Estrategias para su Desarrollo. P. R. Colección Praxis.

Yurén, M.T. (2013). Ética profesional y praxis. Una revisión desde el concepto de "agencia". *Revista Perfiles Educativo*, 42, p.2 Recuperado de:
<http://scielo.unam.mx/pdf/peredu/v35n142/v35n142a16.pdf>